

## ACTA SESION Nº 83

En la ciudad de Santiago, a martes 8 de septiembre de 2009, siendo las 09:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé Nº 115 piso 7, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Juan Pablo Olmedo Bustos, y con la asistencia de los Consejeros señores Alejandro Ferreiro Yazigi, Roberto Guerrero Valenzuela y Raúl Urrutia Ávila. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión, el señor Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo.

### **1.-Resolución amparos por denegación al derecho de acceso a la información.**

Hacen ingreso a la sala el Director Jurídico, Sr. Enrique Rajevic y el Jefe de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Herrera.

#### a) Amparo A124-09 presentado por el Sr. Tomás Domínguez Balmaceda en contra de la Ilustre Municipalidad de Recoleta

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Luisa Barraza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado al Consejo con fecha 24 de junio de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones el día 20 de agosto de 2009.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de los miembros presentes lo siguiente:

- 1) Rechazar el amparo interpuesto por don Tomás Domínguez B. en contra del Cementerio General de Santiago, dependiente de la I. Municipalidad de Recoleta; 2) Remitir los antecedentes allegados a este amparo a la Contraloría General de la República, con el fin de que pueda tomar conocimiento del asunto y adoptar las medidas necesarias, si corresponden, y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Tomás Domínguez Balmaceda y a la I. Municipalidad de Recoleta.

b) Amparo A144-09 presentado por el Sr. Lucio Cuenca Berger en contra del Ministerio del Interior

La abogada de la Unidad de Reclamos, María Jaraquemada Hederra, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado al Consejo con fecha 26 de junio de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones el día 28 de agosto de 2009.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo interpuesto por don Lucio Cuenca Berger; 2) Requerir al Subsecretario del Interior que entregue la información señalada en el considerando 14° dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde que la presente decisión se encuentre ejecutoriada, bajo el apercibimiento de proceder en caso de incumplimiento conforme lo señalan los arts. 45 y siguientes de la Ley de Transparencia, enviando copia de ésta a este Consejo al domicilio Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, para verificar el cumplimiento de esta decisión, y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Lucio Cuenca Berger y al Subsecretario del Interior, para efectos de lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Ley de Transparencia, según corresponda.

c) Amparo A145 presentado por el Sr. Lucio Cuenca Berger en contra de la Subsecretaría de Minería.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruíz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado al Consejo con fecha 24 de junio de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones el día 24 de agosto.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger el reclamo y requerir a la Subsecretaria de Minería: a) Entregar la información solicitada por el Sr. Cuenca dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde que la presente decisión se encuentre ejecutoriada, bajo el apercibimiento de proceder en caso contrario conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia, y b) Enviar copia del documento en que conste dicha entrega a este Consejo, al domicilio Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl para efectos de verificar el cumplimiento de esta decisión, y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Lucio Cuenca Berger y a la Sra. Subsecretaria de Minería, para efectos de lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Ley de Transparencia, según corresponda.

## **2.- Informe recurso de reposición interpuesto por el Servicio de Impuesto Internos en contra de la decisión recaída en el amparo A54-09**

El Director Jurídico, Sr. Enrique Rajevic, da cuenta de la presentación de un recurso de reposición por parte del Servicio de Impuesto Internos. Señala que el recurso se presentó en contra de la decisión recaída en el amparo A54-09- presentado por el Sr. Álvaro Facusse en contra del Servicio de Impuestos Internos-, en la que el Consejo Directivo resolvió acoger el recurso en todas sus partes, requiriendo al señor Director de dicha repartición que otorgara acceso al reclamante a la información solicitada, esto es, entregando copia de los 14 expedientes de tasación solicitados, a su costa, salvo que el gasto fuera excesivo o no previsto, caso en el cual debía garantizar su acceso en los lugares de atención al público en el cual se encontrara o que determinara el Servicio, resguardando debidamente los datos personales o sensibles que pudieran contener, obligación que debía cumplir en un plazo que no superara los 5 días hábiles contados desde la notificación de la decisión.

A continuación, el Director Jurídico da a conocer los fundamentos del recurso, entre los cuales el Servicio de Impuestos Internos arguye una supuesta afectación de la garantía constitucional del Debido Proceso, desviación del poder y abuso de poder por parte del Consejo para la Transparencia. Además, hace presente que el recurrente solicita la suspensión de la ejecución de dictada por el Consejo y que, en subsidio, solicita establecer un término probatorio.

Habiendo analizado atentamente el recurso presentado, los Consejeros debaten acerca de los alcances de la causal de reserva referida a la afectación del debido cumplimiento de las funciones del órgano, los efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Transparencia y del carácter público de la información solicitada. Asimismo, se delibera en torno a la facultad de decretar la realización de audiencias como una facultad de carácter privativa y prudencial; de la obligación que tenía el servicio recurrido de hacer sus descargos y observaciones en la oportunidad legal, debiendo probar la causal de reserva referida a la afectación del debido cumplimiento de las funciones del órgano, y del ejercicio fiel por parte del Consejo de las facultades y funciones que expresamente le ha conferido la Ley de Transparencia.

**ACUERDO:** Por la unanimidad de sus miembros, el Consejo Directivo acuerda lo siguiente:

1) Rechazar en todas sus partes el recurso de reposición administrativo deducido el 7 de agosto de 2009 por el señor Director del Servicio de Impuestos Internos, en contra de la decisión recaída en el amparo Rol A54-09, de 28 de julio de 2009; 2) Rechazar la solicitud de apertura de un término probatorio y de suspensión de la ejecución de la decisión recurrida, atendido lo resuelto precedentemente; 3) Facultar a don Héctor Hugo Ramírez Abarca, R.U.T. N° 8.830.484-5, empleado de este Consejo, de conformidad a lo establecido en los artículos 17 de sus Estatutos y 46, inciso tercero, de la Ley N° 19.880, a los efectos de que practique la notificación personal de la presente decisión al señor Director del Servicio de Impuestos Internos, debiendo dar cuenta de los actos celebrados o ejecutados en virtud de esta delegación en la sesión ordinaria inmediatamente siguiente a su práctica y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión, junto al recurso de reposición presentado, a don Álvaro Ponce Facusse.

### **3.- Varios**

a) Cuenta sobre estado de tramitación del recurso de protección presentado por la Universidad de Valparaíso.

El Jefe de la Unidad de Reclamo, Sr. Andrés Herrera, informa que el recurso de protección presentado por la Universidad de Valparaíso en contra del Consejo para la Transparencia, y que se iba a ver el día 9 de septiembre en la Segunda Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago, se suspendió a solicitud de la Universidad.

**ACUERDO:** Los Consejeros toman nota de lo expuesto.

c) Índice de actos declarados como secretos o reservados por el Ministerio de Educación.

El Consejero, Roberto Guerrero Valenzuela, da a conocer una resolución del Ministerio de Educación en la que declara como reservada una información solicitada y la incorpora al índice de actos declarados como secretos o reservados que señala el artículo 23 de la Ley de Transparencia. Indica que esta resolución vulnera la instrucción N° 3 dictada por el Consejo para la Transparencia, en el sentido que las resoluciones denegatorias sólo pueden incorporarse al índice una vez que se encuentren firmes y que los órganos y servicios no pueden dictar actos o resoluciones que creen o especifiquen otras categorías de actos secretos reservados, distintas a las que señala el artículo 8° de la Constitución Política.

**ACUERDO:** Los Consejeros acuerdan oficiar al Ministerio de Educación a efectos de que modifique la resolución adoptada.

Siendo las 12:00 horas se pone término a la sesión, firmando los Consejeros asistentes.

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

ROBERTO GUERRERO VALENZUELA

RAÚL URRUTIA ÁVILA